

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha presentado escrito subsanando la demanda.

Palmira, noviembre 16 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2021-00504

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, noviembre diecisiete (17) de dos mil

veintiuno (2021)

En escrito que antecede el señor apoderado de la parte actora manifiesta subsanar las fallas que motivaron la inadmisión de la demanda. Para el efecto, además de indicar la cifra a la cual asciende la indemnización que se pretende, solicita la vinculación al proceso de los señores Arnoldo Saavedra Caicedo y Jorge Armando Londoño Caicedo, en su calidad de hijos de la señora María Teresa Caicedo Belalcázar (qepd) y de quienes se desconoce su paradero. No obstante, es de resaltar que, junto con el escrito de subsanación, no allega memorial poder que lo faculte para vincular como pasiva a las aludidas personas y mucho menos, como se le solicitó, da cuenta de la iniciación o nó del sucesorio de la señora María Teresa Caicedo Belalcázar, por lo que debe concluirse que la demanda fue indebidamente subsanada, lo que conduce a su rechazo, como en efecto se hará.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA propuesta por el señor JOSE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR contra LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR, GLORIA ESPERANZA PASICHANA CAÑAR, MAGALY ANDREA PEREZ HERNÁNDEZ, MARGARITA URIBE TORRES, WILMAR PALACIOS LOPEZ, MARIA ELIZABETH NAVIA URIBE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA CAICEDO BELALCAZAR

2. Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega sin necesidad de desglose a la parte actora de la demanda y sus anexos.

3. Oficiese a la oficina de Reparto para que se realice la compensación del caso.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que quede de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



WILMAR SOTO BOTERO.